

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTINUIDAD DEL PAGO DE PRESTACIONES A PARTIR DEL INICIO PARCIAL Y TOTAL DE ACTIVIDADES DE LA GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

Artículo 1. (Objeto) El presente procedimiento tiene por objeto establecer los procesos de las Entidades de la Seguridad Social de Largo Plazo para el inicio parcial y total de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones (SIP), en lo referente a la continuidad del pago de las Prestaciones y Beneficios del SIP.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) El presente procedimiento será aplicado por las Entidades de la Seguridad Social de Largo Plazo (Entidades de la SSLP) siguientes:

- La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), en lo que respecta a la recepción y envío de información y documentación, así como los procesos a ser llevados a cabo de manera previa y posterior al inicio parcial y total de sus actividades.
- Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A., en lo que respecta al envío de información y procesos a ser llevados a cabo para el inicio parcial y total de actividades de la Gestora.
- Las Entidades Aseguradoras de Seguros Previsionales (EA), Seguros PROVIDA S.A. en intervención y La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. en lo que respecta al envío de información y procesos a ser llevados a cabo para el inicio parcial y total de actividades de la Gestora.

Artículo 3. (Responsabilidad y gestión de información) I. Las AFP, en el marco de lo establecido por el artículo 175 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones (Ley N° 065), son las responsables de la información y documentación que remitan a la Gestora.

II. A partir del periodo marzo/2022, la Gestora deberá formar parte, como receptor de información, del proceso del intercambio de información para la elaboración de planillas de Pago con las AFP y EA, así como de las planillas de pago de la Compensación de Cotizaciones y otros pagos gestionados por el SENASIR para su desembolso a través del Tesoro General de la Nación - TGN.

Artículo 4. (Habilitación de correo electrónico) La Gestora en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos de notificada con el presente procedimiento, deberá hacer conocer a las AFP, EA y APS, la dirección de correo electrónico institucional habilitado para la recepción de información, conforme lo establecido en el presente procedimiento, tomando los recaudos sobre la capacidad de almacenamiento que correspondan.

Artículo 5. (Forma de envío de información) I. Los envíos de información establecidos en el presente procedimiento entre las AFP, EA y Gestora, deberán ser realizados mediante nota formal o digital con la respectiva firma digital, según corresponda.

II. Los mecanismos de intercambio de información digital o electrónica entre la Gestora, AFP y las EA, según corresponda, podrán ser los siguientes:

- a. Servicios y/o plataformas Web
- b. Envío de archivos mediante correos electrónicos institucionales o
- c. Envío de archivos en medio óptico (CD o DVD).

III. Para todo envío, las Entidades de la SSLP deberán contar con la constancia física o digital de envío y recepción de información.

Artículo 6. (Recepción de información y documentación) La Gestora deberá efectuar la recepción de información y documentación de Asegurados y Derechohabientes que cuenten con una Prestación o Beneficio del SIP, en sujeción a lo dispuesto por la Ley N° 065, normativa reglamentaria y conexas, que deba ser considerada desde la planilla correspondiente al periodo de inicio total de sus actividades.

TÍTULO II

REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y BASE DE DATOS

SECCIÓN I

Artículo 7. (Base de datos de compensación de cotizaciones) I. Hasta el 11 de abril de 2022, las AFP deberán remitir a la Gestora, la información histórica de los registros de Certificados de Compensación de Cotizaciones (CC) contenidos en sus Bases de Datos, (Altas, Bajas y Modificaciones de CC), con fecha corte al último día del mes anterior de dicho plazo, de conformidad a las estructuras aprobadas en normativa vigente.

II. Las AFP en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de recibida la información de Altas, Bajas y Modificaciones de CC por parte del SENASIR, deberán remitir copia de dicha información a la Gestora, iniciando con la información recepcionada a partir del mes de abril/2022.

III. La Gestora deberá proceder con la verificación de la consistencia de la información remitida por las AFP en función a las estructuras vigentes, procesar dicha información y realizar el resguardo respectivo en sus Bases de Datos de las Altas, Bajas y Modificaciones de CC, a fin de dar continuidad al pago al inicio parcial o total de sus actividades, cuando corresponda,

IV. A partir del periodo de inicio total de sus actividades, la Gestora deberá efectuar la recepción de la información de Altas, Bajas y Modificaciones de Compensación de Cotizaciones por parte del SENASIR, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 anterior.

Artículo 8. (Información para el pago) I. Las AFP a partir de abril de 2022 y hasta el veinte (20) de cada mes o día hábil administrativo posterior, deberán remitir a la Gestora, de forma mensual, la información relacionada a los procesos detallados a continuación, cuya información sea recepcionada entre el 16 del mes anterior y el 15 del mes de reporte, conforme las estructuras definidas en Anexo II.

- a. Suspensiones
- b. Reposición y Habilitación de Pensión
- c. Descuentos de Fracción Solidaria
- d. Certificados de Estudio
- e. Declaración Jurada de Servicio Militar
- f. Solicitud de no descuento EGS
- g. Doble Percepción
- h. Convenio de Fracción Solidaria
- i. Poderes de Pago

II. La Gestora deberá proceder con la verificación de la consistencia de la información remitida por las AFP, en función a las estructuras aprobadas, debiendo procesar dicha información y realizar el resguardo respectivo en sus Bases de Datos, a fin de dar continuidad del pago al inicio parcial o total de sus actividades, cuando corresponda.

III. A partir del periodo de inicio total de sus actividades, la Gestora es responsable de efectuar la recepción de la documentación relacionada a los procesos detallados en el párrafo I precedente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 anterior.

Artículo 9. (Información de modalidad de pago, EGS y retenciones) I. A partir de abril de 2022 y hasta el diez (10) de cada mes o día hábil administrativo posterior, de forma mensual, las AFP deberán remitir a la Gestora la información vigente de las modalidades de Pago y del Ente Gestor de Salud, así como, Retenciones Judiciales, considerada para la generación de la planilla correspondiente al mes anterior del reporte, de conformidad a la estructura de información determinada en Anexo III.

II. La Gestora deberá proceder con la verificación de la consistencia de la información remitida por las AFP, en función a la estructura aprobada, debiendo procesar dicha información y realizar el resguardo respectivo en sus Bases de Datos, a fin de dar continuidad al pago al inicio parcial de sus actividades, cuando corresponda.

III. A partir del periodo de inicio total de sus actividades la Gestora, es responsable de efectuar la recepción de la documentación relacionada a Modalidades de Pago, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 anterior.

Artículo 10. (Información de certificados de vivencia) I. Las AFP a partir de abril de 2022 y hasta el veinte (20) de cada mes o día hábil administrativo posterior, deberán remitir a la Gestora, de forma mensual, la información relacionada a Certificados de Vivencia, cuya fecha de recepción sea entre el 16 del mes anterior y el 15 del mes de reporte, conforme la estructura definida en Anexo IV.

II. La Gestora deberá proceder con la verificación de la información remitida por las AFP, en función a las estructuras aprobadas, procesar dicha información y realizar el resguardo respectivo en sus Bases de Datos, a fin de dar continuidad al pago al inicio parcial o total de sus actividades, cuando corresponda.

III. A partir del periodo de inicio total de sus actividades, la Gestora es responsable de efectuar el control de vivencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 anterior.

Artículo 11. (Información doble percepción SENASIR) I. A partir de abril de 2022, las AFP en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos de recibida la información del SENASIR, correspondiente a la habilitación y suspensión de pagos de Asegurados en Doble Percepción, deberán remitir a la Gestora copia de dicha información.

II. A partir de abril de 2022, las AFP deberán remitir a la Gestora copia de la información relacionada a descuentos y convenios de pago, proporcionada por el SENASIR, en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos de recibida la misma.

III. La Gestora deberá proceder con el resguardo de la información detallada en los párrafos I y II anteriores en sus Bases de Datos, a fin de dar continuidad al pago al inicio parcial o total de sus actividades, cuando corresponda.

IV. A partir del periodo de inicio total de sus actividades, la Gestora es responsable de recepcionar y procesar la información del SENASIR, correspondiente a la habilitación y suspensión de pagos de Asegurados en Doble Percepción, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 anterior.

Artículo 12. (Base de datos de fallecidos) I. La Base de Datos de Fallecidos, administrada por la Gestora, debe ser considerada por las Entidades de la SSLP, para la verificación y elaboración de Planillas de Pago que correspondan, siendo responsables de su aplicación de conformidad a normativa vigente.

II. La Gestora deberá mantener habilitado el acceso a las AFP a la Base de Datos de Fallecidos mientras dure el periodo de regularización establecido en el párrafo X de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo No. 2248, en caso de requerir el registro de información en dicha Base de Datos.

SECCIÓN II

INFORMACIÓN DE PLANILLAS DE DESEMBOLSO

Artículo 13. (Información de solicitud de desembolso al SENASIR) I. A partir de la Planilla correspondiente al periodo de marzo/2022, las AFP deberán remitir de manera mensual a la Gestora, copia de las solicitudes de desembolso realizadas al SENASIR, al momento de realizar dicha solicitud. En caso de existir observaciones a las solicitudes de desembolso y las correcciones que ameriten entre las AFP y el SENASIR, deberán ser puestas en conocimiento de la Gestora dentro del proceso de intercambio de información de Planillas de Pago.

II. Las AFP deberán remitir de manera mensual a la Gestora copia de las solicitudes de desembolso aprobadas por el SENASIR desde la planilla correspondiente al periodo marzo/2022, en el plazo de dos [2] días hábiles administrativos de notificada la aprobación, hasta la planilla correspondiente al periodo anterior, al periodo de inicio total de actividades de la Gestora.

III. Los intercambios de información a ser realizadas entre las AFP y Gestora, podrán ser efectuados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5 anterior.

Artículo 14. (Información de solicitud de desembolso a las AFP) I. A partir de la Planilla correspondiente al periodo de marzo/2022, las AFP y EA deberán remitir de manera mensual a la Gestora copia de las solicitudes de desembolso efectuadas a las AFP de registro, al momento de realizar dicha solicitud. En caso de existir observaciones a las solicitudes de desembolso y las correcciones que ameriten entre las AFP y EA, deberán ser puestas en conocimiento de la Gestora dentro del proceso de intercambio de información de Planillas de Pago.

II. Las AFP y EA deberán remitir de manera mensual a la Gestora copia de las solicitudes de desembolso aprobadas por las AFP de registro desde la planilla correspondiente al periodo marzo/2022, en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos de notificada la aprobación

III. Los intercambios de información a ser realizadas entre las AFP y EA, podrán ser efectuados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5 anterior.

Artículo 15. (Información de planillas de pago) I. Las AFP deberán remitir a la Gestora de forma mensual, hasta el diez (10) de cada mes o día hábil administrativo posterior, la información de los pagos dispuestos para los Asegurados y Derechohabientes en la planilla de Prestaciones y Beneficios de la Seguridad Social de Largo Plazo, conforme las estructuras establecidas en Anexo V y VI. Por consiguiente, la planilla correspondiente al periodo marzo/2022 debe ser remitida por las AFP a la Gestora hasta el día 11 de abril de 2022 y así, sucesivamente.

II. La Gestora deberá proceder con el resguardo de la información detallada en el párrafo I anterior en sus Bases de Datos, a fin de dar continuidad al pago al inicio parcial o total de sus actividades, cuando corresponda.

SECCIÓN III

CONCILIACIÓN Y REPOSICIÓN DE PLANILLAS DE PAGO

Artículo 16. (Conciliación de pagos SENASIR - AFP) I. Las AFP, deberán remitir de manera mensual a la Gestora una copia de las Planillas de Pago remitidas al SENASIR para la conciliación de pagos, conjuntamente a la solicitud efectuada a dicha entidad, iniciando la remisión de información en el mes de abril de 2022. En caso de existir observaciones en el intercambio de medios de información para la conciliación de Pagos y las correcciones que ameriten entre las AFP y el SENASIR, éstas deberán ser puestas en conocimiento de la Gestora en el proceso de intercambio de dichas planillas de conciliación.

II. Las AFP deberán remitir de manera mensual a la Gestora copia de las Actas de conciliación suscritas, incluyendo la documentación de respaldo y el medio óptico que contenga la información de las Planillas conciliadas, en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos de suscritas las mismas, hasta la planilla correspondiente al periodo anterior, al periodo de inicio total de actividades de la Gestora.

Artículo 17. (Conciliación de pagos AFP-EA) I. Las AFP y EA deberán remitir de manera mensual a la Gestora una copia de las Planillas de Pago remitidas a las AFP de registro para la conciliación de pagos, conjuntamente a la solicitud efectuada a dichas Administradoras, iniciando la remisión de información en el mes de abril de 2022. En caso de existir observaciones en el intercambio de medios de información para la conciliación de Planillas de pago y las correcciones que ameriten, entre las AFP y EA, éstas deberán ser puestas en conocimiento de la Gestora dentro del proceso de intercambio de dichas planillas de conciliación.

II. Las AFP y EA deberán remitir de manera mensual a la Gestora copia de las Actas de conciliación suscritas, incluyendo la documentación de respaldo y el medio óptico que contenga la información de las Planillas conciliadas, en el plazo de dos [2] días hábiles administrativos de suscritas las mismas.

Artículo 18. (Reposición de pagos SENASIR – AFP) I. Las AFP, deberán remitir de manera mensual a la Gestora una copia de los archivos enviados al SENASIR para el inicio del proceso de Reposición, conjuntamente a la solicitud efectuada a dicha Entidad, iniciando el primer envío el mes de abril de 2022. En caso de existir observaciones en el proceso de reposición y las correcciones que ameriten, entre las AFP y SENASIR, éstas deberán ser puestas en conocimiento de la Gestora, dentro del proceso de intercambio de información para la Reposición.

II. Las AFP deberán remitir de manera mensual a la Gestora copia del archivo que contenga la información del medio final de Reposición aprobado, en el plazo de dos [2] días hábiles administrativos de aprobado el mismo, iniciando el primer envío el mes de abril/2022.

Artículo 19. (Pagos revertidos) I. Las AFP identificarán todos los pagos revertidos hasta la última planilla procesada y pagada por estas.

II. Las AFP hasta el 11 de abril de 2022, deberán remitir a la Gestora la información histórica de los Pagos de las Prestaciones y Beneficios revertidos, que no fueron sujetos de reposición al Asegurado o Derechohabiente, hasta la planilla marzo/2022, de conformidad a la estructura de información determinada en Anexo VII

III. A partir de abril de 2022 y hasta el veinte [20] de cada mes o día hábil administrativo posterior, de forma mensual, las AFP deberán remitir a la Gestora la información de las Prestaciones y Beneficios revertidos en dicho mes, que no fueron sujetos de reposición al Asegurado o Derechohabiente, conforme las estructuras señaladas en el párrafo anterior.

IV. La Gestora deberá proceder con la verificación de la consistencia de la información remitida por las AFP, en función a la estructura aprobada, debiendo procesar dicha información y realizar el resguardo respectivo en sus Bases de Datos, a fin de dar continuidad al pago al inicio parcial de sus actividades, cuando corresponda.

TITULO III VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS SECCIÓN I

Artículo 20. (Verificación de documentación de acreditación) I. A partir del primer día hábil administrativo del mes de abril/2022, las AFP deberán remitir los Formularios de Recepción de Trámites - FRT a la Gestora para la verificación de la documentación presentada por los Asegurados o Derechohabientes en los FRT suscritos a partir de dicha fecha en adelante, de conformidad a lo establecido en el párrafo I. del artículo 4 y en los párrafos I, IV y V del artículo 7 de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ N° 032-2011 de 23 de mayo de 2011.

II. La remisión de información y documentación a ser realizada entre las AFP y Gestora, en el marco del párrafo precedente, podrá ser efectuada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5 anterior.

Artículo 21. (Recepción de nuevos trámites por la gestora) I. A partir de que la Gestora inicie con el registro de nuevos Asegurados, procederá con la recepción de Solicitudes de Prestaciones y Beneficios de dichos Asegurados.

II. Los trámites recepcionados por la Gestora, deberán ser procesados conforme a los plazos y procedimientos establecidos en normativa vigente.

III. A partir del periodo de inicio total de sus actividades, la Gestora deberá recepcionar la totalidad de Solicitudes existentes a nivel nacional, a través de las oficinas regionales que corresponda, para su procesamiento de conformidad a normativa vigente.

TÍTULO IV

PLANILLAS DE PAGO

SECCIÓN I

Artículo 22. (Elaboración de la planilla de pago) I. Cuando corresponda a la Gestora gestionar las Planillas de Pagos de Prestaciones y Beneficios, deberá solicitar al SENASIR, el desembolso de recursos para los Asegurados registrados en la misma, previa elaboración y proceso de intercambio de información de Planillas de Pago, en sujeción a lo dispuesto por la Ley N° 065 y su normativa reglamentaria.

II. La Gestora deberá coordinar con las Entidades de la SSLP, involucradas en el proceso de elaboración de Planillas de Pago de Prestaciones y Beneficios del SIP, para el cumplimiento de los plazos establecidos en normativa vigente.

III. A partir de la primera planilla de pago correspondiente al inicio total de sus actividades la Gestora deberá solicitar al SENASIR el desembolso de los recursos respectivos, así como elaborar y procesar las Planillas de Pago, con el objeto de dar continuidad al pago de Prestaciones y Beneficios del SIP, en sujeción a lo dispuesto en normativa vigente.

IV. Las EA deberán solicitar el desembolso de los recursos respectivos a la Gestora, a partir de la planilla de pago correspondiente al periodo de inicio total de sus actividades, conforme al procedimiento vigente.

Artículo 23. (Gestión de recursos) Cuando la Gestora deba gestionar la Planilla de Pagos para el pago de Prestaciones y Beneficios de Solicitudes correspondientes a sus Asegurados y, cuando corresponda, de la totalidad de Asegurados del SIP, deberá gestionar los recursos respectivos para cada componente de conformidad a normativa vigente, en consideración a los plazos establecidos en normativa, para el pago oportuno de las Prestaciones y Beneficios.

SECCIÓN II

TRÁMITES PENDIENTES EN EL SIP

Artículo 24. (Trámites pendientes) I. Para los casos cuyo acceso al recálculo, ajuste o cambio de tipo de Pensión, según corresponda, en el marco de la Ley N° 430 de 07 de noviembre de 2013, Ley N° 985 de 24 de octubre de 2017, Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011 y Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/ N° 033/2011 de 23 de mayo de 2011, y Resolución Administrativa APS/DPC/N° 469-2011 de 07 de diciembre de 2011, se encuentren pendientes de inicio de trámite por falta de apersonamiento del solicitante, las AFP deberán efectuar notificaciones en las boletas de pago de los Asegurados y Derechohabientes, según corresponda, comunicando la posibilidad de acceder al mismo previo apersonamiento por las oficinas de las AFP. Dicha notificación deberá ser realizada en las Boletas de Pago correspondientes a los periodos marzo, julio y noviembre/2022 y febrero/2023.

II. Las AFP, para los casos señalados en el párrafo I anterior, deberán efectuar al menos una (1) publicación en al menos dos (2) medios de comunicación escrita de cobertura nacional, el último domingo de los meses señalados.

III. Las AFP podrán comunicarse vía telefónica, mensajes de texto, correo electrónico, redes sociales, plataformas digitales u otro medio de Tecnologías de Información y Comunicación existentes, a objeto de notificar al solicitante para su apersonamiento por las oficinas de las AFP.

Hasta el último día hábil administrativo del mes previo al inicio total de actividades de la Gestora, las AFP deberán remitir a dicha entidad, el detalle de casos cuyo acceso al recálculo, ajuste o cambio de tipo de Pensión, según corresponda, se encuentren pendientes de inicio de trámite por parte del solicitante, información que deberá contener al menos: CUA; fechas de Solicitud de Pensión en curso de pago; tipo(s) de Pensión otorgado(s); Fecha de recálculo, ajuste o cambio de tipo de Pensión identificada por la AFP, cuyo trámite se encuentra pendiente de inicio; tipo de recálculo o ajuste de Pensión que se encuentra pendiente de inicio.

SECCIÓN III

RECÁLCULOS Y MODIFICACIONES DE PENSIÓN

Artículo 25. (Solicitudes de recálculo) I. Hasta el día hábil anterior al inicio total de actividades de la Gestora, las solicitudes de recálculo, incremento, ajustes o cambio de tipo de Pensión, recepcionadas por las AFP deberán ser priorizadas en su procesamiento a fin de que sean consideradas en la planilla de la AFP, previa a la planilla de pago de la Gestora correspondiente al periodo de inicio total de actividades.

II. Las solicitudes señaladas en el párrafo 1 anterior, que no sean incluidas por las AFP en la planilla previa a la primera planilla de pago de la Gestora, serán procesadas y concluidas por la Gestora, según normativa vigente, debiendo las AFP remitir a la Gestora la información para su pago, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 anterior.

III. A partir del periodo de inicio total de sus actividades, la Gestora es responsable de recepcionar la totalidad de solicitudes de recálculo, incremento, ajustes o cambio de tipo de Pensión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 anterior.

Artículo 26. (Modificaciones de datos de certificados de CC y de derechohabientes) I. Las solicitudes de modificaciones de datos de CC y de Derechohabientes deberán ser recepcionadas por las AFP y remitidas al SENASIR, conforme a los plazos establecidos en normativa vigente.

II. A partir de abril de 2022, las AFP deberán remitir a la Gestora copia de la información relacionada a solicitudes de modificaciones de datos de CC y de Derechohabientes, en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos de enviada la misma al SENASIR.

III. A partir del periodo de inicio total de sus actividades, la Gestora es responsable de recepcionar la totalidad de solicitudes de modificaciones de datos de CC y de Derechohabientes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 anterior, y remitirlas al SENASIR, conforme a los plazos establecidos en normativa vigente.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Tipo de archivo.

- **ARCHIVO DE TEXTO**

Nombre del archivo.

XXXXXXX_EEAAAAMMNN.TXT

XXXXXXX	DISTINCIÓN DEL ARCHIVO, SEGÚN EL TIPO DE ESTRUCTURA: SUSPENSIONES: SUSPENSIONES REPOSICIONHABILITACION: REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN DE PENSIÓN DESCUENTOSFS: DESCUENTOS FRACCIÓN SOLIDARIA CERTIFICADOESTUDIO: CERTIFICADO DE ESTUDIO DECLARACION JURADA: DECLARACIÓN JURADA DE SERVICIO MILITAR NODESCUENTOEGS: SOLICITUD DE NO DESCUENTO DE ENTE GESTOR DE SALUD DOBLEPERCEPCION DOBLE PERCEPCIÓN CONVENIOSFS: CONVENIOS DE FRACCIÓN SOLIDARIA PODERES: PODERES DE PAGO MODALIDADPAGOEGS: MODALIDADES DE PAGO Y ENTE GESTOR DE SALUD RETENCIONES: RETENCIONES JUDICIALES VIVENCIA: CERTIFICADOS DE VIVENCIA PLANILLARIESGOS: PLANILLA DE PAGO RIESGOS PLANILLAJUBILACION: PLANILLA DE PAGO JUBILACIÓN PAGOSREVERTIDOS: PAGOS REVERTIDOS
---------	---

EE	CÓDIGO DE LA ENTIDAD: 01: FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP 02: BBVA PREVISIÓN AFP S.A. 10: GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO 13: LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A. 15: SEGUROS PROVIDA S.A.
AAAA	AÑO CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN ENVIADA
MM	MES CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN ENVIADA, CON DOS DÍGITOS.
NN	NÚMERO DE ENVÍO (PARA DISTINGUIR LOS ARCHIVOS DE INFORMACIÓN QUE SEA ENVIADA MÁS DE UNA VEZ EN UN MES, CONFORME EL PROCEDIMIENTO]
TXT	EXTENSIÓN DEL ARCHIVO FORMATO TEXTO

EJEMPLO:

- SUSPENSIONES_0220220401 - PARA BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
- REPOSICIONHABILITACION_0220220401 - PARA BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
- DESCUENTOSFS_0220220401 - PARA BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
- CERTIFICADOESTUDIO_0220220401 - PARA BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
- DECLARACIONJURADA_0220220401 - PARA BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
- NODESCUENTOEGSJ) 220220401 - PARA BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
- DOBLEPERCEPCION_0220220401 - PARA BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
- CONVENIOSFS_0220220401 - PARA BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
- PODERES.0220220401 - PARA BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
- MODALIDADPAGOEGS, 0220220401 - PARA BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
- RETENCIONES_0220220401 - PARA BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
- VIVENCIA_0220220401 - PARA BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
- PLANILLARIESGOS_0220220401 - PARA BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
- PLAÑILLAJUBILACION, 0220220401 - PARA BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
- PAGOSREVERTIDOS_0220220401 - PARA BBVA PREVISIÓN AFP S.A.

Todos los archivos deberán tenerlas siguientes características:

TIPO DE ARCHIVO	ASCII
LIMITADOR DE CAMPO	NINGUNO
SEPARADOR DE CAMPO	PIPE()
FIN DE LÍNEA	CR+LF
FIN DE ARCHIVO	EOF
LONGITUD DE REGISTRO	VARIABLE
FORMATO DE FECHA	AAAAMMDD
SEPARADOR DE DECIMALES	,
AGRUPACIÓN DE MILES	NINGUNO
FORMATO NUMÉRICO	999...999,99

En las estructuras no deben incluirse cabeceras.